

192

**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No.11-45 piso 6º Edificio Virrey - Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co - Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 02 DIC 2020

PROCESO DECLARATIVO RAD. No.: 111001310300320180010900

Visto el memorial y documentales que preceden y, una vez revisada la actuación surtida en el asunto de la referencia, habida cuenta que, en atención a lo ordenado en proveído del 15 de octubre de los corrientes, allegaron al plenario registro civil de defunción de la demandada *María Bárbara Solera Ríos* (Q.E.P.D.) - fls. 182 y s.s., con apoyo en lo estatuido en los artículos 61 y 68 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

1º TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes, que acorde con certificado de defunción allegado por los extremos del litigio parte actora y apoderado judicial de la demandada *Zaira Yibeth Sotelo Pérez* (fl. 182 y s.s.), se acreditó que se produjo el deceso de la demandada *María Barbara Solera Ríos*, (q.e.p.d.), el 7 de octubre de 2019. Por lo demás, se deja lo anterior en conocimiento de los aquí intervinientes, para los fines pertinentes y conducentes.

2º INTEGRAR en virtud de lo indicado en el anterior numeral, el CONTRADICTORIO por PASIVA con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos determinados e indeterminados o el curador de la demandada fallecida, *María Bárbara Solera Ríos* (Q.E.P.D.), persona sobre la cual recaía algún grado de interés sobre las resultas del proceso y que con ocasión de su fallecimiento aquel corresponde asumirlo a sus herederos de conformidad con lo normado en el artículo 87 del C.G. del P. Quienes toman el proceso en el estado en que se halla al momento de su intervención a voces del artículo 68 lb.

3º REQUERIR nuevamente en virtud de lo anterior, a los extremos procesales para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, informen al Juzgado los nombres y las direcciones donde recibirán notificaciones judiciales los herederos de la demandante fallecida en el evento de que los conozca, caso contrario manifestar lo pertinente y, para que se proceda con la respectiva citación de las referidas personas con quienes se efectuará la sucesión procesal y se continuará el proceso en el estado en que se encuentra (Artículo 70 lb.); así mismo se habrá de indicar si se conoce o no del inicio de proceso de sucesión.

4º Téngase en cuenta por la libelista abogada en amparo de pobreza de la demandada *Beatriz Adriana Ortega Serna*, que sobre su pedimento para que se valoren como pruebas aquellas en el numeral segundo, del título de pruebas, conforme se requirió en escrito de contestación de la demanda, se resolverá lo pertinente conforme a derecho corresponda en el momento procesal oportuno, en las diligencias de que trata el estatuto procesal civil vigente de haber lugar a las mismas.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

k.p.m.